

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0016-2021-BCRP

Lima, 1 de julio de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,62714	17	9,65293
2	9,62875	18	9,65454
3	9,63036	19	9,65616
4	9,63197	20	9,65777
5	9,63358	21	9,65939
6	9,63519	22	9,66100
7	9,63680	23	9,66262
8	9,63841	24	9,66423
9	9,64003	25	9,66585
10	9,64164	26	9,66747
11	9,64325	27	9,66908
12	9,64486	28	9,67070
13	9,64648	29	9,67232
14	9,64809	30	9,67393
15	9,64970	31	9,67555
16	9,65131		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier Olivera Vega
Gerente General (e)